



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1395

FECHA:

18 AGO. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según Resolución No. 0010 de enero 09 de 2015, por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S, para la explotación de materiales de construcción según la Autorización Temporal Minera No. PF4-16221.

Que según Radicado No. 3491 de 2017-05-05, Vías de las Américas realiza solicitud de cierre y archivo del expediente de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0010 del 09 de enero de 2015, para la explotación y aprovechamiento de materiales de construcción según la Autorización Temporal Minera de placa PF4-16221 (Cantera VILLA AMALFI II).

Que según Auto No. 433 de 2017-05-16, se admite la documentación radicada bajo el consecutivo No. 3491 de 2017 y se remite al funcionario competente para se revise, evalúe y emita concepto técnico.

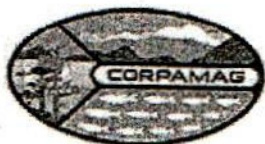
Que por Radicado No. 11511 de 2018-12-20, Vías de las Américas S.A.S, solicita dar cierre al expediente No. 4345 contentivo del trámite administrativo de Licencia Ambiental otorgada para el proyecto minero a partir de la autorización temporal No. PF4-16221, bajo el sustento de no haber realizado labores de explotación.

Que según Auto No. 058 de 2019-01-21, se admite la información radicada bajo el consecutivo No. 11511 de 2018-12-20 y se remite al funcionario competente para que se revise, evalúe y emita concepto técnico respectivo.

Que a través de Radicado No. 9018 de 2019-09-27, se solicita dar cierre al expediente No. 4345 contentivo del trámite administrativo de Licencia ambiental otorgada para el proyecto minero a partir de la autorización temporal No. PF4-16221, bajo el sustento de no haber realizado labores de explotación.

Que por Auto No. 1856 de 2019-10-18, se admite la información radicada bajo el consecutivo No. 9018 de 2019-09-27 y se remite al funcionario competente para que se revise, evalúe y emita concepto técnico respectivo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1395

FECHA:

18 AGO. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG"

CONSIDERACIONES TECNICAS:

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, mediante Concepto Técnico del 05 de Noviembre de 2019, señaló lo siguiente:

LOCALIZACION DEL PROYECTO

La Cantera VILLA AMALFI II, correspondiente a la Autorización Temporal Minera PF4-16221, está ubicada en jurisdicción del Corregimiento de El Botillero, municipio de El Banco, departamento del Magdalena, con un área autorizada de 38.8763 Has y posee las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1. Coordenadas del Polígono,
Autorización Temporal Minera PF4-16221**

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PA - 1	1553525.0	963231.0	9°36'04.25"N	74°24'44.79"O
1 - 2	1553525.0	963231.0	9°36'04.25"N	74°24'44.79"O
2 - 3	1552838.0	963597.0	9°35'41.90"N	74°24'32.76"O
3 - 4	1552524.0	963054.0	9°35'31.66"N	74°24'50.56"O
4 - 5	1553125.0	962871.0	9°35'51.22"N	74°24'56.58"O

P.A.: Primer Punto del Polígono

Fuente: Resolución No. 002867 del 17 de julio de 2014 de Agencia Nacional de Minería y software Magna3pro del IGAC

CONCEPTO TÉCNICO

La documentación aportada por Vías de las Américas en los radicados correspondientes a la solicitud de cierre y archivo de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No. 0010 de enero 09 de 2015, "Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S, para la explotación de materiales de construcción según la Autorización Temporal Mineral No. PF4-16221" ilustra:

1. La declaración y presentación de las regalías correspondientes al proyecto, siempre fueron reportados por la empresa Vías de las Américas ante la Agencia Nacional de Minería ANM en cero (0) por la inactividad del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1395
18 ABO. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

2. Revisando el catastro minero de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se aprecia que la Autorización Temporal Minera No. PF4-16221, aparece en su estado jurídico: Título Terminado - Archivado, como lo podemos observar a continuación:

Información General

Código Expediente	PF4-16221	Clasificación	TÍTULO	Modalidad Actual	AUTORIZACION TEMPORAL
Estado Jurídico Actual	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	Grupo de Trabajo	PAR VALLEDUPAR		
Detalle Expediente					
Fecha de Contrato		Fecha Inscripción	26/08/2014 15:18:32		
Grupo de Trabajo	PAR VALLEDUPAR	Código RMN	PF4-16221		
Categoría		Código Anterior	PF4-16221		
Duración Total Meses	36	Duración Total Años	9		
Observación					

3. Copia de los documentos aportados por Vías de la Américas S.A.S a la Agencia Nacional de Minería - ANM, en donde se evidencia la no intervención del área amparada en la Autorización Temporal Minera No. PF4-16221 (Cantera Villa Amalfi II), por tal motivo solicitan el cierre de la Licencia Ambiental y el archivo del expediente 4345.

Aunado a lo anterior y con el fin de verificar en campo la inactividad del proyecto y la ausencia de cualquier pasivo ambiental en el polígono licenciado para las actividades extractivas, se programó y realizó una visita de campo que se llevó a cabo el día veintinueve (29) de octubre de 2019 con la participación de los Ingenieros: Gustavo Pertuz Valdés y Francisco Pacheco Senior, funcionarios de esta Autoridad Ambiental en donde se logró identificar la zona del proyecto y verificar lo siguiente:

1. De acuerdo con lo observado en campo, no se evidencia actividades extractivas en el pasado dentro del área licenciada para el proyecto ATM PF4-16221.
2. No se aprecian pasivos ambientales existentes dentro del área licenciada para el proyecto ATM PF4-16221.
3. Se logró entrevistar al Señor Eduardo Ramiro Molina, identificado con C.C. 12.592.589 y celular 3218399016, en calidad de vecino del predio donde se encuentra el polígono autorizado para adelantar el proyecto con placa minera PF4-16221 (Villa Amalfi II), quien manifestó que, en la zona correspondiente a lo llamada Villa Amalfi II nunca se llevaron a cabo actividades extractivas en la zona.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1395

FECHA:

18 AGO. 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

También informo el precitado Señor que en la referida zona, solamente se llevaron actividades extractivas en el área conocida como Villa Amalfi I, quienes eran terrenos de propiedad de su señor padre, el Señor Dagoberto Molina.

Se resalta que sobre la cantera Villa Amalfi I, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, otorgó Licencia Ambiental a través de la Resolución No.1488 de julio 31 de 2012: "Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la Empresa Vía de las Américas S.A.S para la explotación de materiales de construcción según la Autorización Temporal Minera No. MK9-08351, proyecto que se encuentra cercano al área de la ATM PF4-16221".

Después de lo observado en campo y según la documentación aportada por Vías de las Américas S.A.S, se concluye que dentro del polígono autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, a través de la Resolución No. 0010 de enero 09 de 2015: "Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S, para la explotación de materiales de construcción según la Autorización Temporal Mineral No. PF4-16221", nunca se presentaron actividades extractivas, o intervención de las áreas que generarán algún tipo de afectación ambiental.

Por lo tanto, se considera VIABLE la solicitud realizada por el usuario de cierre de la Licencia Ambiental y el archivo del respectivo expediente.

RECOMENDACIONES

Conforme lo define el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo expresado anteriormente, se recomienda a Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, declarar o dar por terminada, mediante acto administrativo, la Licencia Ambiental otorgada a Vías de las Américas SAS, identificada con Nit 900.373.783-3 a través de la Resolución No. 0010 de enero 09 de 2015, dirigida a la autorización para la extracción y aprovechamiento de materiales de construcción a partir de la cantera "Villa Amalfi II", con destino al Proyecto "Ampliación, mejoramiento y conservación según corresponda del Proyecto vial Transversal de las Américas – Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe (Específicamente en el tramo vial SANTANA – LA GLORIA TALAIGUA NUEVO – MOMPOX – BODEGA, en jurisdicción del Departamento del Magdalena, según la autorización temporal minera No.PF4-16221, archivando de igual manera el respectivo expediente del proyecto (Expediente No. 4345)."



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

18 30 5 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Una vez expuestas las consideraciones técnicas citadas con anterioridad, es necesario analizar la solicitud impetrada por la empresa Vías de las Américas S.A.S. a fin de concluir la procedencia de dar aplicación al procedimiento administrativo del Artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2041 de 2014, artículo 37, que preceptúan lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia".

En ese orden de ideas, debe considerarse en primera instancia que esta Autoridad Ambiental, verificó en el expediente 4345 la constancia de ejecutoria de la Resolución No.0010 de 09 de enero de 2015; "Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S, para la Explotación de Materiales de Construcción según la Autorización Minera No. PF4-16221 – Cantera Villa Amalfi II"; la cual fue notificada personalmente el día veintiuno (21) de enero de 2015.

Así mismo, es necesario resaltar que a través de oficios radicados bajo los consecutivos No.3475, 3489 y 3491 de 2017 y el 11511 de 2018; la empresa Vías de las Américas S.A.S, a través de su representante legal el señor EDGAR HERRERA MARCIALES, solicitó a esta Autoridad Ambiental el cierre y archivo del expediente por medio del cual se otorgó una Licencia Ambiental a través de la Resolución No. 0010 del 9 de Enero de 2015, para la Explotación de Materiales de Construcción según la Autorización Temporal Minera No. PF4-16221 – Cantera Villa Amalfi II; puesto que no se desarrollaron actividades en el área licenciada; circunstancia que, aunada a la verificación de inejecución de actividades tal y como lo expone el concepto



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1395

FECHA:

18 AGO 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

del 9 de enero de 2019 como en efecto se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo, resulta necesario a su vez, proceder con el archivo del expediente 4345.

En este sentido, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que: *"En los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*, sin embargo es importante mencionar que aludido código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes:

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso (...)

Finalmente y de acuerdo con el concepto técnico señalado y el análisis jurídico realizado, esta Autoridad Ambiental procederá en la parte resolutive a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0010 de 9 de enero de 2015, en consideración a lo establecido y en consecuencia ordenará el archivo del expediente 4345.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0010 del 9 de enero de 2015: Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme la presente decisión procédase al archivo del expediente No.4345

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Vías de las Américas S.A.S, o su apoderado debidamente constituido.



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1395

FECHA: 18 AGO 2020

"POR LA CUAL SE DECRETA DAR POR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. PARA LA EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Magdalena, a la Alcaldía de Santa Marta, a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-; y a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, siguiendo para el efecto los términos de la Ley 1437 de 2011. (CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martinez
Revisado por: Humberto Diaz
Elaborado por: Ana De los Rios

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____ el contenido de la Resolución No. _____ De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C.

C.C.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta,

Al contestar cite Radicado E20221118005278 folios:
6 Destinatario: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.
Remitente: CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS
MARTINEZ UsuarioRadico: ABENAVIDES Fecha:
18/noviembre/2022 10:46:14

Señor:

GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA

Representante Legal

VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Dirección: Centro logístico San Jerónimo Bodega 24 Calle A Etapa 10 Zona Industrial y Comercial de Montería, Km 3 Vía Planeta Rica.

Teléfono: (574) 7911207

Email: contactenos@transversaldelasamericas.com

Montería – Córdoba

Ref.: Notificación por aviso de la Resolución N° 1395 de fecha 18 de agosto de 2020.
Expediente N° 4345

NOTIFICACION POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Me permito acompañar al presente aviso, copia íntegra de la **Resolución N° 1395 de fecha 18 de agosto de 2020**, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Se anexan cinco (05) folios correspondientes al mencionado Auto.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez Subdirector SGA
Revisado por: Ana de los Ríos Profesional SGA – Humberto Díaz Acosta Profesional SGA
Elaborado por: Camila Pérez - Contratista SGA
Anexo: Copia del acto administrativo de la Resolución N° 1395 de fecha 18 de agosto de 2020
Expediente N° 4345

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co